

DECRETO Nº

1257

DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA

INSTRUMENTO EXENTO IMPUESTOS DE SELLOS

SALEY

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SALIA

2 ACU 3019

CUITURA TEXTS TO TO TO THE SENT ACUTA O TEXTS TO TEXT

EXENTA DE SELLOS LEY 3825 DECRETO Nº 1100

Entre el Ministerio de Cultura. Furismo y Deportes: representado en este acto por el Secretario de Deportes, Sr. Sergio Orlando Plaza, D.N.I. N° 28.262.184, con domicilio legal en Avda. Entre Ríos N° 1.550 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA" por una parte, y por la otra parte, la LIGA SALTEÑA DE FUTBOL, C.U.I.T. 30-67309733-9, (Personaría Jurídica otorgada mediante Expte. N° 5.157-C del 24 de Enero de 1.924- Legajo N° 25), representada por su Presidente, Lic. Sergio Guillermo Chiban, D.N.I. Nº 12.959.826, con domicilio legal en calle Martina Silva de Gurruchaga N° 639 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA INSTITUCIÓN", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en el marco de lo normado por las Leyes Nº 6.710, N° 8.053 art. 26, y Ley de las Nuevas Relaciones del Estado con la Sociedad Civil Nº 6.833, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que "EA INSTITUCION" solicita un apoyo económico destinado para los gastos operativos de organización de la COPA SALTA - EDICION 2.019. Como consecuencia de lo manifestado, "LA INSTITUCIÓN", solicita la colaboración de la Provincia de Salta, a fin de posibilitar la realización del evento deportivo de importancia para la misma. Por ello, "LA SECRETARIA", en cumplimiento de sus objetivos, se compromete a otorgar una colaboración dineraria, a fin de que "LA INSTITUCIÓN" organizadora pueda afrontar los gastos relativos a la organización y desarrollo de las actividades en cuestión, de significativa trascendencia deportiva.

SEGUNDA: En el ámbito de la colaboración comprometida, "LA SECRETARÍA" se obliga a otorgar un aporte dinerario de un total de \$4.402.500.00 (pesos cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos con 00/100 ctvos.), los que serán entregados a "LA INSTITUCIÓN" con el objeto enunciado en la cláusula primera, mediante el pago de 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de Agosto del corriente año, siendo la primera cuota por un valor de \$1.249.360.00 (pesos un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 ctvos.), la segunda cuota de \$1.013.920.00 (pesos un millón trece mil novecientos veinte con 00/100 ctvos.), y la ultima cuota de \$2.139.220.00 (pesos dos millones ciento treinta y nueve mil doscientos veinte con 00/100 ctvos.).



EXENTA DE SELLOS
LEY 3335
DECRETO Nº 1984

TERCERA: "LA INSTITUCIÓN" se obliga a administrar correctamente el dinero recibido, cumpliendo fielmente el objetivo acordado, debiendo rendir cuenta en la Oficina Contable de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de todos los gastos efectuados con su correspondiente respaldo documental. Todos los gastos deberán ser rendidos mediante la presentación de las documentaciones respaldatorias en originales, salvo aquellos que expresamente queden exceptuados de tal rendición municipal, provincial y nacional vigentes; los cuales no deberán contener raspaduras ni enmiendas. En caso de errores, los mismos deberán estar debidamente salvados.

CUARTA: "LA SECRETARÍA" queda facultada a realizar los controles que estime pertinente, encontrándose obligada "LA INSTITUCIÓN" a proporcionar toda la información que se le solicite, a fin de constatar el efectivo cumplimiento de lo convenido entre las partes.

QUINTA: "LA INSTITUCIÓN", en su carácter de organizadora y responsable de las actividades, asume en forma exclusiva y excluyente toda la responsabilidad por las consecuencias del evento a llevarse a cabo, eximiendo en consecuencia a "LA SECRETARÍA" de toda obligación al respecto.

SEXTA: El incumplimiento por parte de "LA INSTITUCIÓN" a cualquiera de las obligaciones que expresa o implícitamente asume por este acto, facultará a "LA SECRETARÍA", a rescindir el presente convenio de pleno derecho y a responsabilizar en su caso a la parte incumplidora, por todas las consecuencias que su incumplimiento traiga aparejado.

SÉPTIMA: Dada la naturaleza jurídica de la colaboración comprometida, "LA SECRETARÍA" podrá, previa notificación fehaciente a "LA INSTITUCIÓN", modificar el presente Convenio, con el objeto de lograr mayor eficiencia en la utilización del importe dinerario otorgado a ésta última.

oCTAVA: El sellado del presente Convenio será soportado por "LA INSTITUCIÓN" en la parte proporcional que le corresponda, asumiendo a su exclusivo cargo todo impuesto, tasa y/o contribución que pudiera corresponder.

NOVENA: Por cualquier controversia en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los mencionados en el encabezamiento, sometiéndose al Juzgado Contencioso Administrativo del



DECRETO Nº



Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los........ días del mes de......del año 2.019.-

PRESIDENTE PRESIDENTE BALTERA DE FUTRO

Maria de Caractería de Car Caractería de Caractería d